

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS y Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, Magistrados que actualmente integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXXI Sesión Ordinaria, celebrada el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**, relacionado con la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**.
5. Escrito recibido el veintidós de agosto del presente año, firmado por los actores CC. **1.- [REDACTED]**; escrito ingresado en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. [REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]) parte actora; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
6. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1**, relacionado con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**.
7. Diligencia de comparecencia voluntaria levantada el once de julio de dos mil veinticuatro; oficio ingresado el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED].
8. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-153/2018-S-4**, relacionado con el ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto actor [REDACTED]) y la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**.
9. Oficio ingresado en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-167/2017-S-E** y el ejecutante C. [REDACTED].
10. Tres oficios ingresados en fechas dieciséis, veintiséis y veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; escrito ingresado en fecha dieciséis de agosto del presente año, firmado por el actor C. [REDACTED]; diligencia celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**.
11. Dos oficios número [REDACTED], ingresados los días veintisiete y veintinueve de agosto del presente año; oficio recibido en fecha veintidós de agosto del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 32/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXXI Sesión Ordinaria, celebrada el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**, relacionado con la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Único.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que las autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, fueron **omisas** en desahogar el requerimiento realizado en el acuerdo fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, para cubrir el pago a favor de la ejecutante C. [REDACTED], en cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde hace casi **siete años**, esto es, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, así como su interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en la que se condenó a pagar a la hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituida de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, este Pleno advierte la total omisión de la autoridad condena para el cumplimiento de la sentencia, en tal virtud, ante la actitud desplegada por las autoridades condenadas y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), [REDACTED] (Tercera Regidor), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinta Regidora), **Inspector** [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), **L.C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas) y **L.C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**, la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, a favor de la ejecutante C. [REDACTED], atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo aquí ordenado, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Máxime que, de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra..."- - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el veintidós de agosto del presente año, firmado por los actores CC.

[REDACTED]; escrito ingresado en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. [REDACTED], (albacea del extinto [REDACTED]) parte actora; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...**Primero.-** Téngase por recibido el escrito ingresado el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], quienes comparecen en atención al requerimiento de nueve de agosto del presente año, manifestando que objetan en cuanto a su autenticidad, literalidad contenido y firma, todas y cada una de las documentales exhibidas en copias certificadas, consistentes en los nombramientos o formatos DRH de alta de cada uno de los actores, mismos que fueron validados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Lo anterior, porque refieren que las firmas estampadas en cada uno de los documentos exhibidos por la autoridad no corresponden al puño y letra de los actores, pues no reconocen haberlos firmado y señalan que las firmas fueron falsificadas por las autoridades, por lo cual ofrecen las pruebas periciales en materia de caligrafía, grafoscopia, grafometría y

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

documentoscopia a cargo del C. [REDACTED], que versaría sobre el cuestionario que inserta en su escrito de cuenta.

Por otro lado, manifiestan que las cantidades establecidas en los formatos de alta denominados DRH, así como las prestaciones a las que hacen mención las autoridades municipales, no les han sido pagadas, y para acreditarlo, exhiben los recibos de pago de nómina a partir del día en que fueron reinstalados, es decir, del catorce de diciembre de dos mil veintitrés al quince de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que solicitan se requiera a la autoridad condenada el pago de las diferencias salariales que han sido retenidas indebidamente de conformidad a la documentación exhibida, así como que se requiera informes al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco**, para que informe si en sus archivos o bases de datos se realizaron los cambios de las categorías con los que están dados de alta, el salario y las prestaciones que perciben de cada uno de los actores de manera quincenal de acuerdo a su categoría y grado.

Ahora bien, respecto a que los ejecutantes CC. [REDACTED], no se han presentado a laborar y por tal motivo los formatos DRH se encuentran firmados únicamente por las autoridades municipales, refieren que es falso, pues mediante escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, informaron las inconsistencias de la reinstalación, ya que los citados accionantes estuvieron asistiendo a laborar en un horario indebido, de siete de la mañana a tres de la tarde sin que les permitieran realizar actividad alguna y sin que les entregaran uniformes y asignación de categoría.

Manifestaciones anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente, por lo que las partes **deberán estarse** a lo determinado en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Atendiendo a las manifestaciones realizadas por los ejecutantes CC. [REDACTED], quienes **no reconocen como suyas las firmas** estampadas en los documentos que fueron exhibidos por las autoridades mediante oficio de fecha dieciséis de julio del presente año, y en aras de velar por el cumplimiento de la sentencia definitiva firme, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con el escrito de cuenta y anexos presentados por los actores antes citados, en fecha veintidós de agosto del presente año, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga.-----

Tercero.- Se precisa a las partes que este Pleno se reserva el pronunciamiento en cuanto a la solicitud de informes y la prueba pericial ofrecida por los actores, hasta en tanto las autoridades municipales desahoguen la vista ordenada en el punto anterior.-----

Cuarto.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), a través del cual, manifiesta que las autoridades municipales no dieron cumplimiento al requerimiento señalado en el punto **Octavo** del acuerdo fecha uno de marzo del presente año, por lo que solicita se requiera de nueva cuenta al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que informe las gestiones, acciones y trámites que se encuentra realizando con la finalidad de dar cumplimiento al pago requerido.

En atención a lo solicitado por el ocurso y visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, fue omiso en atender el requerimiento realizado respecto al ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), atendiendo además, a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**², conformado actualmente por los ciudadanos [REDACTED] (Primera Regidora y Presidenta Municipal), [REDACTED]

² Circunstancia que constituye un **hecho notorio** a través de la publicación realizada en la página electrónica oficial <https://macuspana.gob.mx/el-cabildo-de-macuspana-nombra-por-unanimidad-a-reyna-natividad-jimenez-reyes-como-primera-mujer-presidencial/>, en la se advierte que, el Lic. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra solicitó licencia definitiva al cargo y en su lugar fue nombrada la C. Reyna Natividad Jiménez Reyes.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda),
██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora), ██████████ (Quinta Regidora), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. ██████████ (albacea del extinto ██████████) por la cantidad de **\$1'188,270.54 (un millón ciento ochenta y ocho mil doscientos setenta pesos 54/100)**, o bien, para que con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Quedando apercibidas las autoridades responsables que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento cincuenta ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra..."-----

--- En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1**, relacionado con el ejecutante C. ██████████ y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...**Primero.**- Atendiendo el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el ayuntamiento citado fue omiso en dar cumplimiento al requerimiento ordenado por este Pleno en el acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, así como en hacer llegar las constancias, con las cuales acredite las gestiones que se encuentra realizando para efectuar el pago adeudado al ejecutante; en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, licenciada [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada [REDACTED] (Tercer Regidor), Ingeniero [REDACTED] (Cuarto Regidor), Dra. [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al licenciado [REDACTED] (Director de Finanzas), licenciado [REDACTED] (Director de Administración), licenciado [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), **SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA y TITULAR O RESPONSABLE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** del todos del aludido ente municipal, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago total y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de **\$457,196.27 (cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 27/100)**, o bien, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a las autoridades responsables una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Máxime que, de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra....”-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria levantada el once de julio de dos mil veinticuatro; oficio ingresado el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha once de julio de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron de manera voluntaria la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, y el C. [REDACTED].*

Así, en el uso de la voz, la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, exhibió un título de crédito (cheque) a favor del ejecutante, como pago parcial de la condena requerida a su representada, solicitando que el mismo se entregara al actor.

Por otro lado, el ejecutante C. [REDACTED], manifestó recibir como pago parcial y salvo buen cobro el cheque número **0000123** de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, el cual ampara, el importe de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100)**, resultando un total de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - -

Segundo.- Ahora bien, conviene en el particular **precisar a las partes** que la cantidad determinada a favor del actor C. [REDACTED], mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria**, el cinco de julio de dos mil diecisiete, resultó un importe de **\$1'087,186.70 (un millón ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 70/100)**, cantidad que fue actualizada por la citada Sala en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, ascendiendo a la cantidad **firmes** de **\$1'783,958.22 (un millón setecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, a la cual se restan los dos pagos parciales efectuados ante esta Sala Superior, en fechas trece de diciembre de dos mil veintitrés, diecinueve de marzo y once de julio de dos mil veinticuatro, por la cantidad bruta cada uno de **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, obteniéndose un monto de **\$1'483,958.22 (un millón cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**⁵, **siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.** - - - - -

Tercero.- Glósese a sus autos el oficio ingresado en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en atención al requerimiento efectuado a su representada mediante auto de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, manifiesta que se encuentran realizando los trámites para la expedición de un título de crédito (cheque) a favor del actor, a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado, razón por la cual, peticona que se señale fecha y hora para el pago parcial que se cubrirá.

Por consiguiente, en aras de materializar el cumplimiento de la sentencia definitiva, el Pleno de esta Sala Superior, señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE MIL VEINTICUATRO**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque) que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, además fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir dicho pago.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Se informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien, consignar el título de crédito (cheque) para su respectiva entrega y cobro. Lo anterior, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal.

Bajo ese escenario, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, licenciada [REDACTED] (**Presidenta Municipal y Primera Regidora**), licenciado [REDACTED]

⁵ \$100,000.00 x 3 = \$300,000.00

\$1'783,958.22 - \$300,000.00 = \$1'483,958.22

██████████ (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), licenciada ██████████
██████████ (Tercer Regidor), Ingeniero ██████████ (Cuarto Regidor), Dra. ██████████ (Quinta Regidora), así como al LICENCIADO ██████████ (Director de Contraloría), LICENCIADO ██████████ (Director de Seguridad Pública); así como la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; y autoridades vinculadas, licenciados ██████████ (Director de Finanzas) y ██████████ (Director de Programación), que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...” - - -
- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-153/2018-S-4**, relacionado con el ejecutante C. ██████████ (albacea del extinto actor ██████████) y la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Único.-** Atendiendo el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, fue **omisa** en dar cumplimiento al requerimiento ordenado por este Pleno en el acuerdo de once de julio de dos mil veinticuatro, y en consecuencia hacer llegar las constancias, con las cuales acredite las gestiones que se encuentra realizando para efectuar el pago adeudado al ejecutante.

Bajo ese escenario, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional⁷, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al General Brigadier **D.E.M** ██████████, titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago total y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. ██████████ (albacea del extinto actor ██████████)

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

⁷ Jurisprudencia **1a./J.42/2007**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, abril de 2007, página 124, novena época, materia constitucional, registro digital 172759, del rubro y contenido:

GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Castillejos), por la cantidad de **\$1'992,594.21 (un millón novecientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 21/100)**, o bien, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco.**

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a las autoridades responsables una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos100)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁸, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-167/2017-S-E** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, quien comparece en atención al acuerdo de fecha **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, y mediante el cual informa que no es posible cubrir el monto que debe al actor [REDACTED] en virtud de que dicha condena no se encuentra programada en el presente ejercicio fiscal, tal y como lo establece el artículo 116 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que, solicita un término suficiente (prórroga) para realizar los trámites de ley y estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento en cuestión, tomando en consideración que la presente administración está por terminar y es necesario corroborar que se cuente con techo financiero.

Manifestaciones que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo.-----

Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, sin embargo, se estima que son **insuficientes** para justificar la falta de pago a favor del actor, pues se advierte que no existe una preocupación responsable por cumplimentar la sentencia condenatoria que data del **diez de marzo de dos mil veinte**, en la que se adoptó una decisión de forma definitiva, de ahí que **su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible**, razón por la cual **no sea posible conceder la prórroga** peticionada, hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional.**

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al ciudadano [REDACTED], (**Presidente Municipal**), licenciado [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública**), ciudadano [REDACTED] (**Director de Tránsito**), licenciado [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**),

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

C.P. [REDACTED] (Contralor Municipal), y **Subdirector de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifique ante este órgano jurisdiccional, a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de **\$246,639.12 (doscientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos 12/100)**, o bien, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a las autoridades responsables una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Máxime que, de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de tres oficios ingresados en fechas dieciséis, veintiséis y veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, firmados por el licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**; escrito ingresado en fecha dieciséis de agosto del presente año, firmado por el actor C. [REDACTED]; diligencia celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.**- Glósense a sus autos los oficios ingresados en fechas dieciséis, veintiséis y veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, suscritos por el licenciado [REDACTED], en su calidad de **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento**

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Constitucional de Jalapa, Tabasco, quien a través del primer oficio, pone a disposición **dos** títulos de crédito (cheques) número [REDACTED], de fechas seis y siete de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente, cada uno por el importe de **\$15,827.19 (quince mil ochocientos veintisiete pesos 19/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$2,177.89 (dos mil ciento setenta y siete pesos 89/100)**, haciendo un importe total bruto por cada uno de **\$18,005.08 (dieciocho mil cinco pesos 08/10)**; lo anterior, en atención al calendario de pagos que autorizó su representada al incluir el quince por ciento (15%) del monto total requerido en el presente cuadernillo de ejecución, por lo que peticona se señale fecha y hora para la entrega de los mismos al actor C. [REDACTED].

Por su parte, con el segundo oficio de cuenta señala el signante, que comparece en atención al acuerdo de fecha once de julio del presente año, y exhibe copia certificada del oficio número [REDACTED], de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, el cual continente la propuesta de calendario de pagos parciales para el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, a favor del actor C. [REDACTED], el cual ya que obra en la causa, además informa que consignó los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED], por lo que solicita se tenga por dando cumplimiento al requerimiento de trato.

Finalmente, mediante el tercer oficio, peticona la devolución de los documentos originales que anexó mediante oficios ingresadas en fechas veintiocho de mayo, seis de junio, veintiuno de junio y dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, como son pólizas y órdenes de pago, ya que dichos documentos forman parte de la cuenta pública de la actual administración que deben ser entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Al respecto, dígase al oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. -----

Segundo.- De la misma manera, agréguese a sus autos el escrito ingresado en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmado por el ejecutante C. [REDACTED], quien comparece para solicitar copias certificadas de los cheques y constancias anexas a los pagos realizados a su favor por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, correspondientes a los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como de las constancias de retención de impuestos derivadas de los pagos cubiertos, o bien, de no encontrarse estas últimas se requiera a la citada autoridad para exhibirlas por ser de utilidad para otros fines legales; autorizando para recibirlas a los licenciados [REDACTED].

Solicitud que se tiene por efectuada, no obstante el ejecutante deberá estarse a lo proveído en este auto.-----

Tercero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, a la cual acudió de manera voluntaria el ejecutante C. [REDACTED], quien manifestó esencialmente que el ente municipal le comunicó la consignación de los títulos de créditos (cheques) detallados en el punto **Primero** de este acuerdo, aceptando salvo buen cobro los mismos, como pagos parciales y abono a cuenta de la cantidad total liquida y firme hasta este momento, sin que implique aceptación o reconocimiento alguno de pagos en abonos o calendarización de los mismos en lo sucesivo, además peticionó copia certificada de dicha actuación.

Manifestaciones que serán motivo de pronunciamiento en el presente acuerdo.-----

Cuarto.- Atendiendo el punto que antecede y por economía procesal resulta innecesario otorgar vista a la parte ejecutante respecto al oficio ingresado en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, habida cuenta que el C. [REDACTED], acudió de manera voluntaria ante esta la Secretaría General de Acuerdos y recibió los títulos de crédito consignados como pagos parciales y abono a cuenta de la cantidad de **\$906,256.67 (novecientos seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 67/100)**.¹⁰

En otro tenor, este Pleno realiza para todos los efectos legales el **desglose** respectivo de los pagos cubiertos por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, en la diligencia de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro; en tal sentido a la cantidad de **\$906,256.67 (novecientos seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 67/100)**, se le deducen dos pagos, cada uno por la cantidad bruta de \$18,005.08 (dieciocho mil cinco pesos 08/100), que en su conjunto suman el importe de **\$36,010.16 (treinta y seis mil diez pesos 16/100)**, obteniéndose un monto total bruto de **\$870,246.51 (ochocientos setenta mil doscientos cuarenta y seis pesos 51/100)**¹¹, siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al actor C. [REDACTED].-----

¹⁰ Importe **precisado** en el acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, aprobado en la XXVII Sesión Ordinaria.

¹¹ \$906,256.67 - \$36,010.16 = \$870,246.51

Quinto.- Ahora bien, si en el caso en concreto, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, dictada desde el diecisiete de octubre de dos mil catorce, así como de las resoluciones interlocutorias emitidas en fechas trece de mayo de dos mil dieciséis, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y catorce de octubre de dos mil veintidós, y si bien como lo refiere el **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, su representada formuló y exhibió ante este órgano colegiado un programa de pagos parciales para el presente ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, a favor del actor C. [REDACTED], lo cierto es que, este último -en reiteradas ocasiones- no ha aceptado el mismo, razón por la cual, este Pleno tiene únicamente en vías de cumplimiento el requerimiento efectuado en auto de once de julio del presente año, a la autoridad municipal condenada, y con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, a los CC. **Doctor** [REDACTED] (Presidente Municipal), **Doctora** [REDACTED] (Síndica de Hacienda y Segunda Regidora), [REDACTED] (Tercera Regidora), licenciada [REDACTED] (Cuarta Regidora), C. [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al licenciado [REDACTED] (Director de Seguridad Pública), y a las autoridades vinculadas, los CC. **Licenciado** [REDACTED] (**Director de Finanzas**) y **L.C.P.** [REDACTED] (**Director de Programación**), para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$870,246.51 (ochocientos setenta mil doscientos cuarenta y seis pesos 51/100)**, o bien, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, la cantidad de **\$870,246.51 (ochocientos setenta mil doscientos cuarenta y seis pesos 51/100)**, que actualmente se adeuda al C. [REDACTED], atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Del mismo modo y dentro del término concedido, el ente municipal exhiba y entregue al ejecutante los comprobantes o recibos¹² correspondientes a los pagos cubiertos durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós y dos mil veintitrés, **lo que deberá acreditar ante este órgano colegiado**, toda vez que, fue la actual administración quien formalizó los mismos y por ser un **hecho notorio** que se encuentra próxima a realizar el proceso de entrega recepción a la nueva administración.

Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a cada una, de las autoridades condenadas y vinculadas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA

¹²Apoya por analogía de razón la jurisprudencia **2a./J. 136/2007**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Agosto de 2007, página 543, materia Administrativa, registro digital 171728, del título:

LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN.

¹³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#qsc.tab=0

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Máxime que, de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.-----

Sexto.- Ahora bien, dígase a las partes (actora y autoridad), que la **entrega de copias certificadas**, así como la devolución de documentos originales que solicitaron, se realizará dentro de los días y horario de atención al público¹⁴, es decir, de lunes a viernes 9:30 a 16:00 horas de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.

Sin embargo, esta autoridad precisa que por el momento únicamente cuenta con un cuadernillo provisional de la ejecución número **CES-660/2013-S-3**, habida cuenta que el C. [REDACTED], instó el juicio de amparo número **286/2024-IV**, radicado en el índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, de ahí que la actuaciones que corresponden al folio uno (01) hasta el ochocientos treinta y ocho (838), fueron remitidas al aludido Juzgado Federal...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de dos oficios número [REDACTED], ingresados los días veintisiete y veintinueve de agosto del presente año; oficio recibido en fecha veintidós de agosto del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos los oficios [REDACTED], recibidos los días veintisiete y veintinueve de agosto del año en curso, suscritos por la **M.A.P.P.** [REDACTED], **Directora Técnica de Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas**, con el primero de ellos, informa que las multas impuestas a la C. [REDACTED] (Tercera Regidora) del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, se encuentra registrada en el padrón de multas administrativas estatales no fiscales con el estatus de “**PAGADAS**”, lo cual fue informado por la **Receptoría de Rentas del municipio de Centla, Tabasco**, mediante el memorándum [REDACTED] de fecha catorce de agosto del presente año.

Por otro lado, con el segundo de los oficios expone que se procedió a solicitar el informe respectivo a la autoridad ejecutora mediante memorándum [REDACTED], de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en este caso, a la **Receptoría de Rentas del municipio de Centla, Tabasco**, que por razón de domicilio lleva a cabo la recuperación de la multa, quien a su vez informo que por memorándum [REDACTED], de fecha veintiocho de agosto del presente año, suscrito por la **L.A.E.** [REDACTED], **Receptora de Rentas del municipio de Centla, Tabasco**, informó que la C. [REDACTED] (Cuarta Regidora), efectuó los pagos de las multas impuestas mediante oficios **TJA-SGA-559/2023** y **TJA-SGA-1069/2023**, por lo cual se adjunta copia simple de los recibos de pagos que se describen a continuación:

¹⁴ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

1.- Recibo de pago número [REDACTED], por la cantidad de \$11,381.00 (once mil trescientos ochenta y un pesos), relacionado con el oficio **TJA-SGA-559/2024**.

2.- Recibo de pago número [REDACTED], por la cantidad de \$16,647.00 (dieciséis mil seiscientos cuarenta y siete pesos), relacionado con el oficio **TJA-SGA-1069/2024**.

Además para mayor proveer adjunta:

1.- Copia del memorándum [REDACTED], de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, de solicitud a la **Receptoría de Rentas del municipio de Centla**.

2.- Copia del informe memorándum [REDACTED] de fecha veintiocho de agosto del presente año, mediante el cual la **L.A.E. [REDACTED]**, **Receptora de Rentas del municipio de Centla, Tabasco**, que contiene el estatus de las multas solicitada.

3.- Copia del memorándum [REDACTED], de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual la **L.A.E. [REDACTED]**, **Receptora de Rentas del municipio de Centla, Tabasco**, solicita la certificación de documentos.

Por otro lado, informa que mediante el memorándum [REDACTED], de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se realizó la solicitud de certificación de los documentos que amparan el procedimiento administrativos de ejecución ante a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría, por lo cual solicita se conceda una **prórroga para la entrega de los documentos certificados**, los cuales están en espera de que sean puestos a disposición por parte de la **Receptoría de Rentas del municipio de Centla, Tabasco**, quien ya inició los trámites correspondientes.

Atento a lo anterior, téngase por **cumplido** el requerimiento efectuado mediante auto de fecha el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, en virtud de que la autoridad fiscal informa el estatus de las multas impuestas, exhibiendo las copias certificadas, de donde se advierte que los CC. [REDACTED] (Tercera Regidora) y [REDACTED] (Cuarta Regidora), realizaron los pagos relativos a las multas impuestas.

En este sentido, en seguimiento a la ejecutoria de amparo **1611/2023-I-7**, pronunciada por el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado, promovido por los CC. [REDACTED], este Pleno ordena remitir los oficios número [REDACTED] y sus anexos, al Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizando para el cumplimiento del fallo protector. -----

Segundo.- No obstante lo anterior, en seguimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado a través del oficio **15824/2024**, así como en acatamiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1611/2023-I-7**, promovido por los CC. [REDACTED], y atendiendo a la solicitud de prórroga, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 89 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **REQUIERE** a la **M.A.P.P. [REDACTED]**, **Directora Técnica de Recaudación, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas**, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copias certificadas de los procedimientos administrativos de ejecución que refiere, con la finalidad de acreditar fehacientemente ante este Pleno el estatus de las mismas.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 37 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁵, corresponde a la Secretaría de Finanzas hacer efectivas las multas impuestas a los integrantes del ayuntamiento en cita, así como señalar los datos relativos que acrediten su cobro. -----

Tercero.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha veintidós de agosto del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento realizado en el punto **Quinto** del auto de fecha nueve de agosto del presente año, manifestando que son improcedentes las cantidades establecidas en la planilla de liquidación promovida por la parte actora.

¹⁵ "Artículo 37.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Secretaría informará al Tribunal el haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Atento a lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena correr traslado con el oficio de contestación recibido el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto...-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXII Sesión Ordinaria, de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro.-----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”